

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, septiembre 14 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1918
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LAURENTH DAVID RAMIREZ ORTEGA
Radicación: 760014003008**202200537**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **LAURENTH DAVID RAMIREZ ORTEGA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. Hay falta de precisión y claridad en las pretensiones de la demanda, toda vez que al hacer uso de la cláusula aceleratoria a partir del momento en que la parte demandada incumplió con la obligación contraída, esto es, el 05 de marzo de 2022, resulta inviable solicitar el reconocimiento de intereses corrientes y moratorios respecto de las cuotas insolutas de capital, todo ello, bajo la premisa de que si hace uso de la cláusula aceleratoria desde el incumplimiento del deudor, se pueden solicitar únicamente los intereses moratorios en relación a la totalidad de la obligación; por lo tanto, este Despacho ve afectado lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 y el artículo 422 del Código General del Proceso, de manera que se deberá precisar y brindar caridad en tal sentido.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, **DEBERÁ** integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 100
Fecha: **SEP.15.2022**  S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de11cedbbeee296cd6bb3ecd085788953c969ce91cbc933bc03c9e85a93889bc**

Documento generado en 14/09/2022 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>